

ACUERDO PARA EL TRÁFICO ENTRE EL SERVICIO 0-801 (PAGO COMPARTIDO DE TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. Y AMERICATEL PERU S.A.)

Conste por el presente documento, el Acuerdo Comercial para el tráfico cursado entre el servicio 0-801 (PAGO COMPARTIDO) que celebran de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, 8vo piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Mayorista, Sr. Luis Delamer, identificado con Carné de Extranjería N° 000120343, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**"; y, de la otra, la empresa **AMERICATEL PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20428698569, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20 distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con CE N° 000314954, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 110255109 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; a quien en adelante se le denominará **AMERICATEL**, y a quienes en conjunto se les denominará "Las Partes" y en forma individual como "La Parte", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. **TELEFÓNICA** es una empresa de derecho privado constituida al amparo de las leyes de la República del Perú cuyo objeto social consiste en prestar servicios de telecomunicaciones y cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.
- 1.2. **AMERICATEL** cuenta con la concesión para la prestación del Servicio Público Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, así como del Servicio Público Telefónico Fijo Local en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, en los departamentos de Lima (que incluye la provincia del Callao), así como en Ica, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Huánuco y Arequipa, según consta en los contratos celebrados con el Estado Peruano con fecha 5 de abril de 2000 y el día 16 de enero de 2001.
- 1.3. Mediante los Contratos de Interconexión de fechas 19 de mayo de 2000 y 24 de mayo de 2002, en adelante los "Contratos Principales", se acordó establecer la interconexión entre las redes y servicios de ambas partes, de tal forma que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de **TELEFÓNICA** (abonados y teléfonos públicos) puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios portadores que presta **AMERICATEL**; y que los usuarios de telefonía fija local de **AMERICATEL** (abonados y teléfonos públicos) puedan comunicarse con los usuarios de las redes de telefonía fija local de **TELEFÓNICA** y viceversa, así como otros definidos en la cláusula tercera de los Contratos Principales.
- 1.4. Con fecha 07 de julio de 2003, las partes suscribieron un "Acuerdo para el tráfico entre el Servicio 0-800 (Cobro Revertido Automático)" de ambas partes, de tal forma que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de **TELEFÓNICA** (abonados y teléfonos públicos) puedan acceder a los servicios 0-800 (cobro revertido automático) de **AMERICATEL**; y que los usuarios de telefonía fija local de **AMERICATEL** (abonados y teléfonos públicos) puedan acceder a los servicios 0-800 (cobro revertido automático) de **TELEFÓNICA**, a nivel nacional, en adelante el "Primer Acuerdo Comercial"



SEGUNDA.- OBJETO

000003

Las partes convienen que **TELEFÓNICA** procederá a habilitar a nivel nacional, el acceso desde sus teléfonos fijos locales (abonados y teléfonos públicos) a los servicios 0-801 (pago compartido) de **AMERICATEL**. Asimismo, **AMERICATEL** procederá a habilitar en las áreas locales donde **AMERICATEL** tenga presencia, el acceso desde sus teléfonos fijos locales (abonados y teléfonos públicos), a los servicios 0-801 (pago compartido) de **TELEFÓNICA**, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

En tal sentido, queda establecido que el tráfico originado por un abonado y/o usuario de la red de una de las partes con destino a un número 0-801 de un suscriptor de la red de la contraparte, debe necesariamente enrutarse hacia la plataforma de red inteligente de la que trasladará y terminará las referidas llamadas, en función de sus acuerdos y contratos de interconexión vigentes y de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la interconexión y el acceso a los servicios de red inteligente. Queda expresamente prohibido el "call back" en los términos definidos en el numeral 2 del Artículo 269° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, utilizar el acceso de red inteligente para llamadas locales a través de tarjetas de pago, así como cambiar el número de origen y el número de destino o cambiar o alterar la identificación del ANI para reorientar el curso de las llamadas hacia una misma red y/o para enrutar tráfico de terceras redes.

En caso se produzca alguna de las situaciones descritas en el párrafo precedente, se procederá a enviar una comunicación a la otra parte, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción a fin de que subsane el incumplimiento, luego de lo cual, si el incumplimiento subsiste, la parte afectada podrá proceder a la inhabilitación del acceso a los Servicios 0-801 - Cobro Revertido, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 135 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y en la Resolución N° 60-2006-CD/OSIPTel o por las normas que las deroguen o modifiquen.

Las partes establecen que **TELEFÓNICA y AMERICATEL**, intercambiarán y habilitarán en sus redes, sin costo alguno, los rangos de códigos 0-801 que utilice cada una de las partes, en un plazo no mayor de catorce (14) días hábiles desde que los mismos sean comunicados a la otra parte.

TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

3.1. Modalidad en la que operarán las partes

TELEFÓNICA y AMERICATEL operarán en la modalidad 2, es decir, en la cual:

- **Llamadas dentro de una misma área local:** el usuario que llama al suscriptor 0801 siempre paga la tarifa local fija - fija vigente y el operador de la red de origen será quien cobre la tarifa fija-fija al usuario.
- **Llamadas desde un área local con destino a otra área local:** el usuario que llama al suscriptor 0801 paga la tarifa local fija - fija vigente y el operador de la red de origen será quien cobre la tarifa fija-fija al usuario.

Asimismo, el suscriptor del 0801 pagará al operador que le preste el servicio 0801 la diferencia entre la tarifa de una llamada fija-fija local y la tarifa de la llamada de larga distancia nacional según la tarifa que éste le establezca.

3.2. Método de Tasación

Tasación al segundo

El tiempo de duración de cada llamada se registra en segundos. El tiempo de liquidación en el período de liquidación es la suma de los tiempos de duración de todas las llamadas efectuadas.



en el período de liquidación, convertidas al minuto superior. La fórmula de cálculo de este tiempo es:

$$TI = \text{entero} [(1/60)((\Sigma Ti) + 59)]$$

Siendo Ti el tiempo (seg.) de duración de cualquier llamada efectuada en el período de liquidación

3.3. Cargos de interconexión (no incluyen el IGV)

- Cargo terminación red fija vigente (TF): US\$ 0,01208 por minuto tasado al segundo
- Cargo transporte conmutado LDN de TELEFÓNICA (TLDN_{TELEFÓNICA}): Según tabla descuentos vigente tasado al segundo
- Cargo transporte conmutado local (TL): US\$ 0,00554 por minuto tasado al segundo

Lista de Precios de Transporte Nacional de Telefónica
Precios en US\$ sin IGV

Rango de Minutos		Plazo de Contratación			
De	A	Sin Plazo	1 Año	2 Años	5 años
1	200,000	0.04600	0.04140	0.03680	0.03312
200,001	700,000	0.03800	0.03420	0.03040	0.02736
700,001	1,500,000	0.03139	0.02825	0.02511	0.02260
1,500,001	3,000,000	0.02825	0.02543	0.02260	0.02034
3,000,001	5,000,000	0.02620	0.02329	0.02096	0.01886
5,000,001	10,000,000	0.02528	0.02275	0.01950	0.01820
10,000,001	más	0.02250	0.02025	0.01800	0.01620

AMERICATEL pagará a **TELEFONICA** los cargos por transporte conmutado de larga distancia nacional sólo en caso solicite a **TELEFÓNICA** la prestación del referido servicio.

En el caso que se expidan normas que modifiquen los cargos indicados, éstos se adecuarán automáticamente a las nuevas disposiciones legales.

Asimismo, **TELEFONICA** enrutará las llamadas que tengan por destino un 0801 de **AMERICATEL** a través de las facilidades de larga distancia nacional que esta última mantiene a nivel nacional, para que esta última transporte y termine las llamadas.

Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes convienen en que las condiciones económicas serán las siguientes:

Glosario términos de tiempos de liquidación

Min_r: tráfico en minutos reales registrados en el período de liquidación.

TF : Cargo terminación red fija vigente

TLDN : Cargo transporte conmutado LDN

TL : Cargo transporte conmutado local

3.4. Escenarios de Llamadas

- Tráfico originado en TELEFÓNICA (modalidad abonados y TUPs) con destino 0-801 de AMERICATEL**

Por cada llamada originada en el servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA** (abonados y teléfonos públicos) con destino a un suscriptor 0-801 de **AMERICATEL**, **TELEFÓNICA** entregará la llamada a **AMERICATEL** en el punto de interconexión del departamento donde

se origina la llamada para que **AMERICATEL**, utilizando sus propios medios de transporte, transporte la llamada hasta su destino. En este escenario de llamada:

AMERICATEL facturara a TELEFÓNICA: $\text{Min}_r * \text{TF}$

AMERICATEL podrá solicitar a **TELEFÓNICA** para que le brinde el servicio de transporte de larga distancia nacional de las llamadas mencionadas en este punto. En este caso, **TELEFÓNICA** y **AMERICATEL** se facturarán de la siguiente manera:

AMERICATEL facturara a TELEFÓNICA: $\text{Min}_r * \text{TF}$
 TELEFÓNICA facturara a AMERICATEL: $\text{Min}_r * (\text{TL} + \text{TLDN}_{\text{TdP}})$

II.- Tráfico originado en AMERICATEL (modalidad abonados y TUPs) con destino 0-801 de TELEFÓNICA.

Por cada llamada originada en el servicio de telefonía fija local de **AMERICATEL** (abonados y teléfonos públicos) con destino a un suscriptor 0-801 de **TELEFÓNICA**, **AMERICATEL** entregará la llamada a **TELEFÓNICA** en el punto de interconexión del departamento donde se origina la llamada para que **TELEFÓNICA**, utilizando sus propios medios de transporte, transporte la llamada hasta su destino. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA facturara a AMERICATEL: $\text{Min}_r * \text{TF}$

En caso **AMERICATEL** tenga algún problema técnico no imputable a **TELEFÓNICA** para entregar la llamada a **TELEFÓNICA** en el Pdl del departamento origen de llamada, **AMERICATEL** entregará la llamada a **TELEFÓNICA** en cualquiera de los Pdl's del departamento Lima. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA facturará a AMERICATEL: $\text{Min}_r * (\text{TF} + \text{TL} + \text{TLDN}_{\text{TdP}})$

CUARTA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DEL TRÁFICO

El presente acuerdo se sujetará, respecto al procedimiento de liquidación, facturación y pago vigente, a lo establecido en el Anexo II del contrato de interconexión fija-fija firmado por las partes con fecha 24 de mayo de 2002 aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 339-2002-GG/OSIPTEL.

QUINTA.- VIGENCIA DEL ACUERDO

El plazo de vigencia del presente acuerdo será por el plazo establecido en la cláusula sexta del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 339-2002-GG/OSIPTEL.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar término al presente acuerdo si la otra parte incumple con sus obligaciones de pago de los cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo, para lo cual, la parte afectada deberá previamente enviar una comunicación por escrito dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días útiles de conformidad a las condiciones de suspensión y resolución estipuladas en la cláusula octava. Transcurrido dicho plazo, y sin que se hubiese subsanado la falta de pago, el acuerdo quedará resuelto de pleno derecho.



SEXTA.- INFORMACIÓN

000006

Las partes intercambiarán, la información que posibilite garantizar la normal ejecución del presente acuerdo, asumiendo cada una de ellas el costo de la misma. Asimismo, se brindarán en forma recíproca, las facilidades que correspondieran para el intercambio de información.

Adicionalmente, las partes definirán en el procedimiento de liquidaciones de cargos de interconexión, las medidas necesarias para identificar el tráfico que se curse entre ambas en ejecución del presente acuerdo, diferenciándolo de otros escenarios.

SÉTIMA.- CÉSION

Cualquiera de las partes podrá ceder su posición contractual, o cualquiera de sus derechos u obligaciones, a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común de alguna de ellas. Para tal fin, ambas partes brindan su aceptación de manera anticipada.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y, en aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión del servicio materia del presente acuerdo en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente al operador de la otra red las obligaciones que correspondan a cargos de interconexión que se desprendan del presente Acuerdo. Para tal fin, se aplicará el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429° del Código Civil, en caso de falta de pago de facturas definitivas por concepto de cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo, siempre que la falta de pago no se deba a mandatos judiciales, ejecuciones coactivas, entre otros; sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Adicionalmente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo en caso que se promueva alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra y la misma no sea contestada en treinta (30) días o si, a pesar de la oportuna defensa de dicha parte, ésta es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de sus acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades. Esta resolución operará cuando la parte interesada comunique a la otra que quiere valerse de la respectiva cláusula resolutoria.

NOVENA.- DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente acuerdo, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario.

DECIMA.- LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus



controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

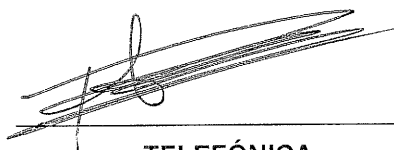
Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada una de las partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de 60 días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.



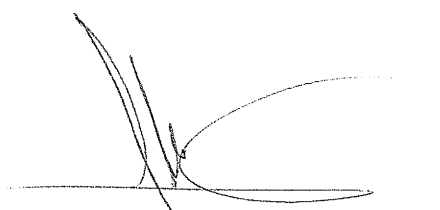
DECIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 02 días del mes de abril de 2007 *en*

TELEFÓNICA



AMERICATEL
EDUARDO BOBENRIETH
Gerente General
Americatel Perú S.A.